

Derechos que se Vulneran con el Delito de Trata con Fines de Explotación Sexual



DERECHOS QUE SE VULNERAN CON EL DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Frente al delito de trata con fines de explotación sexual, infinidad de derechos se vulneran. Esta tabla establece los derechos resguardados en dos documentos importantes a nivel nacional e internacional, no obstante se violan de manera múltiple y reiterada. Pese a la cantidad de tratados y legislaciones sobre los derechos de las mujeres y las niñas, la equidad de género, el acceso a una vida libre de violencia y la desigualdad, es evidente el rezago de este sector en muchos ámbitos de la sociedad. La explotación sexual, no solo comprende a los clientes, a las mujeres “víctimas” o a las instituciones que castigan –o amparan– este delito. También responde a muchos otros factores amparados por las leyes, olvidados por el Estado, sus gobernantes y considerados por los individuos como problemas comunes que se resolverán con un nivel económico mayor, prescindiendo de la colaboración como sociedad, el único medio para resguardar la seguridad y bienestar de un pueblo o una colectividad.

| Derechos | | |
|-------------------------|---|--|
| Vulnerados | Resguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | En la Declaración Universal de los Derechos Humanos |
| A una familia | | Artículo 16 Fracción1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Fracción2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. Fracción3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. |
| A ser sujeto de derecho | Artículo 1 En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos hu- | Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su |

Resguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A ser sujeto de derecho

manos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Igualdad

Artículo 2

Fracción II.

Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

Artículo 4

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Dignidad

Artículo 1

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Educación

Artículo 3

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomenta-

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

personalidad jurídica.

Artículo 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 26

Fracción 1.

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita,

Resguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Educación

rá en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Además:

Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Fracción 2.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Fracción 3.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Libertad

Artículo 1.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Artículo 3

Fracción II.

El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Artículo 5

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa.

Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas

**Resguardados en la Constitución
Política de los
Estados Unidos Mexicanos**

**En la Declaración Universal de
los Derechos Humanos**

Salud

Artículo 4

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades.

Artículo 25

Fracción 1.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Derecho a no ser objeto de trato cruel, inhumano o degradante

Artículo 5.

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

A la vida

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

A una vida libre de violencia

Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derechos de los niños

Artículo 4

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus dere-

**Resguardados en la Constitución
Política de los
Estados Unidos Mexicanos**

Derechos de los niños

chos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A una vivienda cómoda e higiénica

Artículo 123

Fracción XII.

Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

A preservar sus derechos y propiedades

Artículo 14

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 17

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Resguardados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A desempeñar un trabajo digno

Artículo 5.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Artículo 123.

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 23.

Fracción1.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Fracción2.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Fracción3.

Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

Fracción4.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

A cumplir un horario

Artículo 123

Fracción I.

La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

FracciónII.

La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

FracciónIV.

Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

Artículo 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Resguardados en la Constitución
Política de los
Estados Unidos Mexicanos**

**En la Declaración Universal de
los Derechos Humanos**

**Pactar un contrato
laboral**

Artículo 5.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

**Ser propietario del
usufructo del trabajo**

Artículo 5.

Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

**A recibir un pago justo
por el trabajo desempe-
ñado**

Artículo 5

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno Consentimiento.

Artículo 123

FracciónVI.

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2012. *En el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 (Última Reforma DOF 09-08-2012)* Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> [Consultado: 20/08/2012]

Fondo de Población de las Naciones Unidas. s/f. *Medios de comunicación y trata sexual de mujeres y niñas.* [Folleto]. México: UNFPA, CEIDAS, GENDES, CAM, Observatorios contra la trata de personas con fines de explotación sexual.

Naciones Unidas. 2012. *Artículos. En Declaración Universal de los Derechos Humanos.* Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml> [Consultado: 25/08/2012]